--- Trelew, de diciembre del año dos mil catorce.----------

--- **VISTO**: ----------

--- I.- El recurso de apelación interpuesto y fundado a fs. 124 contra la sentencia dictada a fs. 118/122, que fuera concedido a fs. 126.----------

--- **Y CONSIDERANDO**: ----------

--- I.- A fs. 118/122 el juez de grado declara la inconstitucionalidad de los arts 8, 21, 22, y 46 de la ley 24557 y hace lugar a la demanda entablada por C. E. M. en contra de L. C. Art S.A., condenando a esta última a que en el término de diez (10) días abone al demandante la suma de $ 32.409,30, con más los intereses fijados en el considerando respectivo. Asimismo, impone las costas a la demandada vencida y regula honorarios a los Dres. E. A. M., G. L. C. y A. V. G., estos dos últimos en conjunto, por las participaciones en el doble carácter de apoderados y por el ejercicio de la procuración, en el 19,60% y en el 13% respectivamente, debiendo calcularse tales porcentajes sobre el monto que arroje la liquidación en la etapa de ejecución de esta sentencia y los del Dr. J. O. J. en la suma de $ 3.500, importe calculado a la fecha del pronunciamiento, todos con más el IVA pertinente.----------

---------- II.- Agravia a la demandada los honorarios regulados al Dr. E. A. M. y al perito médico Dr. Juan Orlando Juárez por considerarlos altos.----------

III.- Comenzando por los honorarios del Dr. E. A. M., la regulación de honorarios motivo de apelación se analizará a la luz de los arts. 5, 6, 8, 18, 36 y 38 de la ley XIII Nro. 4. ----------

---------- Ello así, valorado el carácter en el que el mencionado profesional intervino en todo el transcurso del proceso laboral, el despliegue profesional exigido para ello, el resultado obtenido y el contenido económico del proceso como así también los porcentajes que habitualmente establece esta sala “B” para el letrado apoderado de la parte vencedora, a criterio de este Tribunal la regulación de honorarios resuelta por el Sentenciante de grado se ajusta a la tarea desarrollada (arts. 5, 6, 8, 18, 36, 38 y conc. Ley XIII Nro. 4), motivo por el cual se confirma el decisorio de grado en esta porción que fuera motivo de agravio.----------

--- IV.- Respecto a los honorarios regulados al perito médico, el art. 60 de la Ley XIII Nro. 4 establece que los honorarios de los peritos, cualquiera sea su profesión o especialidad, por su actuación en un proceso judicial, cuando éste verse sobre sumas de dinero o bienes susceptibles de apreciación pecuniaria, serán fijados entre el uno por ciento (1%) y el cinco por ciento (5%) del monto de la sentencia. Añade que para fijar el monto del honorario se tendrán en cuenta las pautas establecidas por el art. 5° en lo que resulten de aplicación. Y que los jueces deben apartarse de los aranceles establecidos cuando la naturaleza, alcance, tiempo, calidad o resultado de la tarea realizada o el valor de los bienes que se consideren indicasen razonablemente que la aplicación estricta de aquéllos ocasionaría una evidente e injustificada desproporción entre la importancia del trabajo realizado y la retribución que le corresponde.----------

--- V.- Las premisas previstas por el art. 5to. de la citada ley a las que remite el art. 60 de la misma, en lo que interesa, establece que para fijar el monto del honorario, se tendrán en cuenta el monto del asunto o proceso, si fuere susceptible de apreciación pecuniaria, el que estará comprendido por el capital e intereses y demás accesorios, la naturaleza y complejidad del asunto o proceso, el resultado que se hubiere obtenido y la relación entre la gestión profesional y la probabilidad de efectiva satisfacción de la pretensión reclamada en el juicio por el vencido, el mérito de la labor profesional, apreciada por la calidad, eficacia y extensión del trabajo y la actuación profesional con respecto a la aplicación del principio de celeridad procesal.----------

--- Ello así, habiéndose establecido en la sentencia definitiva obrante a fs. 118/122, que el monto por el que prospera la demanda es $ 32.409,30 con más intereses conforme la tasa activa que fije el Banco del Chubut S.A para sus operaciones de descuento de documentos comerciales desde el 27/4/13 hasta su efectiva cancelación, y que el perito médico por su labor mereció honorarios por $ 3.500 a la fecha del pronunciamiento (27/10/14); calculados los intereses establecidos en la sentencia sobre el capital de condena hasta la fecha del pronunciamiento a través del sistema SICAL de la página oficial del Poder Judicial del Chubut, resulta la suma de $ 44.828,54. Si a dicha suma le calculamos el 5% que es el máximo porcentual previsto por el art. 60 del arancel para la regulación de honorarios de los peritos, teniendo en cuenta la calidad, eficacia y extensión de la pericia realizada y su incidencia en la decisión, la suma resultante asciende a $ 2.241.----------

--- En consecuencia, teniendo en cuenta que la suma regulada por el juez de grado por la actuación que le cupo al perito médico excede sensiblemente el máximo legal previsto, se acogen los agravios de la apelante.----------

--- Por ello se revoca la regulación de honorarios establecida para el perito médico Dr. Juan Orlando Juárez en la sentencia definitiva glosada a fs. 118/122, para establecer sus emolumentos por la pericia realizada a fs. 87/88vta. en la suma de $ 2.241, (arts. 5, 60 y conc. de la ley XIII Nro. 4), con más el IVA pertinente.----------

--- En su mérito, la sala “B” de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew, **RESUELVE**: ----------

--- I. Confirmar la regulación de honorarios realizada al Dr. E. A. M. en la sentencia de fs. 118/122.----------

--- II. Revocar la regulación de honorarios efectuada al perito médico Juan Orlando Juárez en la sentencia citada en el punto anterior. En consecuencia, regúlanse honorarios al citado profesional por la pericia médica realizada a fs. 87/88vta. en la suma de $ 2.241, con más el IVA pertinente.----------

--- III.- Sin costas de Alzada atento a que en materia de honorarios los memoriales y sus contestaciones en principio no devengan costas.----------

--- Regístrese, notifíquese y devuélvase.----------

SERGIO RUBEN LUCERO
JUEZ DE CAMARA

RAUL ADRIAN VERGARA
PRESIDENTE

ALDO LUIS DE CUNTO
JUEZ DE CAMARA

--- REGISTRADA BAJO EL Nº_____/2014. SIL.- CONSTE.----------

VILMA NOEMÍ BIRRI
SECRETARIA